

**-.DECRETO Nº 015/2019.-**

**VISTO:** Las modificaciones incorporadas al Régimen de AGENTES DE RETENCIÓN de la Contribución y/o Impuesto que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios en el artículo 34 y 36 de la ordenanza tarifaria n º 1630/2018;

Las facultades conferidas a este Departamento Ejecutivo tanto por la Ordenanza General Impositiva Nº 1447/2015 y la referida Ordenanza Tarifaria, especialmente en los artículos referentes al establecimiento de regímenes de retención, percepción, recaudación e información de la Contribución que incide sobre las actividades Comerciales, Industriales y de Servicios, y;

**CONSIDERANDO:** Que las modificaciones introducidas si bien no alteran la esencia del régimen, si incorporan variables hasta ahora no contempladas por los agentes de retención nominados;

Que estas modificaciones tienden a una aplicación más eficiente y equitativa el régimen;

Que en resguardo de lo anterior resulta menester realizar las adecuaciones pertinentes sobre el actual decreto que reglamenta el régimen de agentes de retención, percepción, recaudación e información de la Contribución que incide sobre las actividades Comerciales, Industriales y de Servicios; precisando con mayor exhaustividad los alcances de la nueva regulación que deberán cumplir los Agentes de Retención, y/o Percepción designados de conformidad a las normas respectivas ello en pos de su más eficiente instrumentación y reflejo, y;

**ATENTO A TODO ELLO:**

**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE FREYRE**

**EN USO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE CONFIERE**

**DECRETA:**

**Art. 1º:** ESTABLECESE la implementación del régimen de riesgo fiscal establecido en el artículo 34 Bis de la Ordenanza 1630/2018 sobre los contribuyentes y/o responsables de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial Industrial y de Servicios que registren o no, alguno de los incumplimientos a saber:

- a) Contribuyentes y/o responsables que en los últimos doce (12) meses no hubiesen presentado tres (3) o más declaraciones juradas y/o posean seis (6) o más períodos fiscales continuos o alternados impagos;
- b) Contribuyentes y/o responsables que no hubieren constituido a la fecha su domicilio tributario electrónico y/o no operen con clave fiscal y DDJJ Web;

- c) Contribuyentes y/o responsables que posean deuda en instancia judicial;
- d) Agentes de retención, percepción y/o recaudación de la mencionada contribución que no hubieren presentado dos (2) o más declaraciones juradas en su carácter de tal o que mantuvieran adeudado el saldo de una (1) o más declaraciones juradas, vencido el término para el ingreso del mismo;
- e) Contribuyentes y/o responsables en mora y/o a quienes se le hubiera determinado de oficio la obligación tributaria y encontrándose firme la misma, no hubiere sido abonada o regularizada dentro del plazo otorgado a tal efecto. Idéntico tratamiento se otorgará a aquellos contribuyentes y/o responsables que prestaren conformidad al ajuste realizado por la Dirección de fiscalización y no abonaren o regularizaren la deuda en el plazo otorgado a tal efecto;
- f) Contribuyentes, responsables y/o agentes a los que se les hubiere labrado un acta de constatación o requerimiento en el domicilio fiscal constituido, cuando hubiesen transcurrido treinta días sin su acabado cumplimiento.
- g) Contribuyentes, responsables y/o agentes de retención o percepción de la mencionada contribución que adeudasen multas y/o sustitutivo de multas por incumplimiento a los deberes formales o materiales.
- h) Contribuyentes alcanzados y no inscriptos.

El Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) trimestralmente y por intermedio del área de Rentas, elaborará y distribuirá entre los agentes de retención, el listado de contribuyentes y/o responsables denominado "Nómina de Riesgo Fiscal" el cual contendrá: Nombre y Apellido/Razón Social y Número de CUIT. Dicha nómina será actualizada cada tres meses, siendo la inclusión y exclusión en la nómina trimestral.

En todos los casos el contribuyente y/o responsable podrá acreditar ante el D.E.M. haber regularizado su situación tributaria presentando la respectiva documentación sin que ello implique la exclusión inmediata de la Nómina durante el plazo de vigencia de la misma.....

**Art. 2°: MODIFICASE** el Artículo 11 del Decreto 123/2016 el que quedará redactado de la siguiente forma:

**ALÍCUOTA:** *Sobre el importe de la base imponible, se aplicará una alícuota del 0.50% (cero cincuenta por ciento). Para los contribuyentes comprendidos en las normas de Convenio Multilateral, se fija en 0.40% (cero cuarenta por ciento) la alícuota a aplicar sujeta a retención.*

*Asimismo, aplicará sobre los sujetos incluidos en la "Nómina de Riesgo Fiscal" una alícuota incrementada según la siguiente escala:*

- *En los casos de contribuyentes comprendidos en los incisos b; d y f del artículo anterior un incremento del cien por ciento (100%) sobre la alícuota de retención y/o percepción vigente.*
- *En los casos de contribuyentes comprendidos en los incisos a; c; e y g del artículo anterior un incremento del doscientos por ciento (200%) sobre la alícuota de retención y/o percepción vigente.*
- *En los casos de contribuyentes comprendidos en los incisos h del artículo anterior un incremento del trescientos por ciento (300%) sobre la alícuota de retención y/o percepción vigente.*

*Por el caso de contribuyentes que incurran en más de una causal de incumplimiento de manera simultánea, se le aplicará la alícuota incrementada de mayor valor.....*

**Art. 3°: MODIFICASE** el Artículo 16 del Decreto 123/2016 el que quedará redactado de la siguiente forma:

*LOS montos retenidos por los Agentes de Retención a los contribuyentes y/o responsables de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial Industrial y de Servicios, serán tomados como pago a cuenta por el contribuyente para la posición correspondiente al mes en que se realizó la retención. En el caso de que por la razón que fuere esto no suceda, podrá el contribuyente aplicarlos a la posición de los meses subsiguientes no pudiendo exceder el periodo fiscal en que fueran retenidos.*

**Art. 4°: PROTOCOLÍCESE**, dese al Registro Municipal, comuníquese, cumplimentado archívese.....

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL.-**

**FREYRE, 01 de Febrero de 2019.....**

PABLO A. JHONSTEROLO  
DIRECTOR DE EJECUCIÓN  
MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE FREYRE

MUNICIPALIDAD DE FREYRE  
CORDOBA

AUGUSTO ÓMAR PASTORE  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE FREYRE